

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 25 DE JUNIO DE 1965

Nº 15.399

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 253 de 23 de mayo de 1965, por el cual se fijan las tarifas postales.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 15 Bis de 15 de junio de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 46 de 27 de enero de 1965, por el cual se aprueba diligencia de matrícula.

Contrato Nº 19 de 19 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Isaac Malca.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

FIJANSE LAS TARIFAS POSTALES

DECRETO NUMERO 253

(DE 23 DE MAYO DE 1965)

por el cual se fijan las tarifas postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Convenio de la Unión Postal Universal, celebrado en Ottawa, Canadá, el 3 de octubre de 1957, fija tarifas postales para todos sus miembros y reglamenta las prácticas postales.

2º Que la República de Panamá suscribió dicho Convenio y la Asamblea Nacional lo ratificó mediante la Ley Nº 60 de 4 de febrero de 1963.

3º Que las actuales tarifas postales son inferiores a las establecidas por el Convenio de Ottawa de 1957.

4º Que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones ha reflejado un déficit que excede de medio millón de balboas anuales.

5º Que por lo tanto, es necesario ajustar las tarifas postales conforme a los convenios internacionales, a las leyes vigentes y a los costos de fletes que paga el Correo Nacional a las compañías de navegación.

6º Que es necesario implantar el servicio de correo aéreo de segunda clase y aerogramas, por ser de gran utilidad para el público,

DECRETA:

Artículo Primero: Todo importe de las tarifas que señala el presente Decreto, se pagarán mediante el uso de sellos postales impresos o pegados a las piezas de correspondencia.

Artículo Segundo: Sólo tendrán valor legal postal:

a) Las estampillas o sellos postales impresos en tidos de conformidad con la Ley, reglamentados por el Órgano Ejecutivo y aprobados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

b) Los sellos impresos mediante máquinas de franquear, oficialmente adoptadas, según las dis-

posiciones del Decreto Ejecutivo Nº 384 de 1953 y que funcionan bajo la vigilancia de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

No se aceptará en las oficinas postales ninguna especie postal distinta a las anteriormente descritas.

Artículo Tercero: Establécense las siguientes tarifas postales para el correo ordinario:

Servicio	Régimen	Pesos y medidas
Interno y para las Américas y España	de la Unión Postal (UPU)	máximas

1. Primera Clase

a) Cartas y Comunicaciones en sobres cerrados hasta 20 gramos. 0.08 0.12 2 kilogramos

adicionales o fracción 0.05 0.08

b) Tarjetas 0.05 0.08 15cm x 10cm.

2. Segunda Clase

Papeles de Negocios impresos, muestras de mercaderías y otros, hasta 50 gramos. 0.03 0.04 Papeles de negocios 2 Kgs.

Impresos 3 Kgs.

50 gramos adicionales o fracción 0.02 0.03 Muestras de mercaderías 1/2 Kgs.

3. Encomiendas Postales

Servicio Interno hasta 500 gramos. 0.15 25 Kilogramos

500 gramos adicionales o fracción 0.10

En los impresos, el límite de peso, si se trata de libro, será de 5 Kgs., este límite de peso podrá ser elevado hasta 10 Kgs., para bultos que contengan un solo libro.

Artículo Cuarto: Todo funcionario de Correos rechazará de plano toda pieza postal que exceda al máximo de las dimensiones o de los pesos que se fijan en el presente Decreto.

Artículo Quinto: La tarifa areopostal será la siguiente:

América y España (UPAE)	Europa excepto España	Asia África Oceanía
-------------------------	-----------------------	---------------------

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**1. Primera Clase**

a) Cartas y comunicaciones en sobres cerrados, hasta 10 grs.	B/0.13	B/0.30	B/0.40
5 gramos adicionales y fracción	0.05	0.08	0.10

b) Tarjetas	0.13	0.25	0.30
-------------	------	------	------

2. Segunda Clase:

a) Papeles de negocios, impresos, muestras de mercaderías y otros, hasta 25 gramos.	0.08	0.12	0.17
25 gramos adicionales o fracción	0.05	0.08	0.12
3. Aerogramas	0.08	0.08	0.08

Artículo Sexto: El Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contraloría General de la República y el Departamento de Presupuesto de la Presidencia de la República, reglamentarán el sistema de contabilidad, custodia y control de dichos fondos para que se destinen a las mejoras del Correo y las Telecomunicaciones Nacionales.

Artículo Séptimo: Correo Aéreo de Segunda Clase lo constituyen los impresos, papeles de negocios, muestras de mercaderías y otros enviados por la vía aérea y se diferencian del de Primera Clase, en que el porte de este último es mayor y que se trabaja después del de Primera Clase.

Artículo Octavo: El Aerograma estará constituido por una hoja de papel convenientemente pegada y pegada, cuyas dimensiones en esta forma no excederán de 15 x 10.5 cm. y cuyo peso máximo será de un gramo. Los Aerogramas no deberán contener ningún otro objeto. Los Aerogramas serán reglamentados, emitidos, controlados y distribuidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo Noveno: Los envíos postales, en carta o paquetes postal, que contengan monedas, billetes, bonos, papel moneda o valores al portador, oro, plata, platino, manufacturados o no, pedrerías, alhajas y otros objetos preciosos, deben hacerse por Correo Recomendado o Certificado.

Artículo Décimo: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para que tome cualquier medida que estime necesaria o conveniente al mejor cumplimiento de principios y disposiciones del presente Decreto.

Artículo Undécimo: Este Decreto deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Artículo Duodécimo: Este Decreto comenzará a regir el 1º de julio de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA**RESOLUCION NUMERO 15 BIS**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15 bis.—Panamá, 15 de junio de 1965.

El Doctor Carlos Alfredo López Guevara, portador de la cédula de identidad personal No. 2-25-965, en representación de la firma de abogados, Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, con oficinas en el Quinto Piso del edificio Cemento Panamá, S. A., apoderados de la Sociedad de Miembros "International Executive Service Corps", domiciliada en Estados Unidos de América, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Corporación.

Con la solicitud ha enviado los siguientes documentos con su respectiva traducción al español, hecha por intérprete Público autorizado:

a) Poder conferido por el Vicepresidente de Finanzas de la agrupación, a la firma antes mencionada, y el cual está acreditado con la firma de un Notario Público de Nueva York;

b) Certificado suscrito por el Secretario del Condado de Kings, y Secretario de la Corte Suprema del Condado, probatorio de la legalidad de la firma del Notario ante el cual se extendió dicho documento;

c) Certificado exdido por la Vicecónsul General de Panamá en Nueva York, en el cual consta que la firma del funcionario que testimonia la legalidad de la firma del Notario Público de Nueva York, es válida;

d) Certificado otorgado por el Vicepresidente y el Secretario de la entidad, respectivamente, en el cual aparece que el Certificado de Constitución fue inscrito en la Oficina del Secretario de Estado y que el número de Directores fue aumentado;

e) Declaración jurada rendida por los otorgantes del certificado mencionado en el inciso an-

terior, en el sentido de que fueron debidamente autorizado para proceder al respecto;

f) Acta de Constitución de la Sociedad, en la cual aparece la nómina de los Directores en turno;

g) Certificado de comparación entre el original y la copia del Certificado de cambio del número de Directores, realizada ante un Secretario de Estado en la ciudad de Albany;

h) Certificado suscrito por el Comisionado de Educación interino, de la Universidad de Nueva York, por el cual se da consentimiento para la inscripción del Certificado de Constitución de la Corporación;

i) Estatutos.

Todos estos documentos han sido debidamente protocolizados ante Notarios Públicos de Estados Unidos de América, cuyas firmas han sido reconocidas por los funcionarios competentes de aquel país, y éstas a su vez, han sido auténticadas por el correspondiente funcionario diplomático de Panamá, en aquella Nación.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son promover y ayudar el crecimiento económico y el bienestar de los pueblos del mundo, fomentando, adelantando y facilitando el desenvolvimiento y utilización de efectiva pericia y prácticas ejecutivas, administrativas y técnicas por empresas comerciales establecidas y que se establezcan en los países donde se carece de esa pericia y prácticas o que no estén adecuados para un firme crecimiento económico.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reconocer como Persona Jurídica a la Sociedad de Miembros denominada "International Executive Service Corps", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.

Targidio A. Bernal Guardia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 40.—Panamá, 27 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 114-PEXT. de 18 de junio de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sencillo", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante L. quince en Nº 86.149 de 18 de junio de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 514, Folio 9, Asiento 107.440;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 114-PEXT. de 18 de junio de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Sencillo" del porte de 20.98 toneladas brutas y 10.00 toneladas netas, de propiedad de Enriquez Compañía de Navegación, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Helena García M.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-22-1200, en nombre y representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto por medio de la Nota 544-C.G. de 6 de mayo de 1965, del Consejo de Gabinete, Resolución Ejecutiva Nº 38 de 15 de marzo del mismo año, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y con base en el Resuelto Nº 1517 de 11 del presente mes de mayo, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Isaac Malca, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, de esta vecindad y portador de cédula de identidad personal Nº 3-9-550, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendatario, han convenido en cele-

brar el siguiente Contrato de arrendamiento de conformidad con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Nación da en arrendamiento al Arrendatario un local comercial de 3.95 metros de frente por 9.25 metros de fondo o sean 36.53 metros cuadrados, ubicado en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para el establecimiento de un puesto filatélico, y venta de telas y artículos para hombres.

Segunda: El Arrendatario pagará por el local arrendado la suma de B/31.00 por metro cuadrado por año o sean B/1,132.43 anuales. Los pagos deberán hacerse al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, a razón de B/94.36 mensuales, pero el arrendatario podrá pagar también por adelantado, la anualidad si así lo prefiere.

Tercera: Las partes contratantes convienen que el canon de arrendamiento puede ser revisado tan pronto el Gobierno efectúe los estudios del valor que se le va a asignar a los espacios que se alquilan en Tocumen para actividades comerciales.

Cuarta: Una vez sea aprobado este Contrato el arrendatario deberá constituir una fianza a favor de la Nación por la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento o sea por B/ 283.08, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Contrato.

Quinta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Órgano Ejecutivo o sea a partir de su fecha, y tendrá un término de duración de cuatro (4) años, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que el Contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si tres meses antes, por lo menos de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Sexta: Serán pagados por el Arrendatario los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole, sueldos de sus empleados, remuneraciones y demás dispendios de éstos. Además toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeto a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato. Correrán también por cuenta del Arrendatario todas las instalaciones que tengan que hacerse con motivo del servicio a prestar.

Séptima: Las partes convienen en que este Contrato se resolverá administrativamente, mediante Resolución Ejecutiva, si el Arrendatario deja de pagar un (1) mes de arrendamiento, o por incumplimiento de cualquier otra obligación contraída en el presente contrato, en este caso la fianza de tres meses, constituida para garantizar el cumplimiento del mismo, ingresará, sin más trámites, al Tesoro Nacional, sin perjuicio de que el Arrendatario pague los arrendamientos atrasados.

Octava: El presente Contrato no podrá traspasarse en todo ni en parte, sin consentimiento

previo del Órgano Ejecutivo, dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y si fuere traspasado con permiso el nuevo arrendatario deberá obligarse en la misma forma que el actual.

Novena: Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Décima: A este Contrato se adherirán timbres por valor de B/4.60 a un original, conforme el numeral 2º del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Arrendatario,
Isaac Malca.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 10 de junio de 1965.

Aprobado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Departamento de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 19 de julio de 1965, por el suministro de Carne de Res para consumo en el Hospital Psiquiátrico Nacional durante los meses de agosto y septiembre del presente año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 15, 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Proyecto de Desarrollo Agrícola
Préstamo A.I.D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 2

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día jueves 22 de Julio de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para la construcción de los siguientes edificios en Alanje, Santa María y Progreso, Provincia de Chiriquí:

- 1.—Oficinas Centrales (Alanje).
- 2.—Dormitorio para Solteros (Alanje).

3.—Depósito, Taller y Estación de Gasolina (Alanje).
4.—Planta de Mercadeo (Alanje).

5.—Agencia Agrícola (Alanje, Santa Marta y Progreso).

El juego de planos y pliego de cargos podrá examinarse en las oficinas de Ingeniería Agrícola del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. En las mismas oficinas podrá obtenerse no más de un juego mediante depósito de la suma de cincuenta balboas (B.50.00), que será reintegrada a quien participe en la licitación y devuelva el juego en buen estado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura de las propuestas. Juegos adicionales podrán comprarse a cincuenta balboas (B.50.00) cada uno.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos.

Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 20% del valor total de la oferta y consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito y autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidenses.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, Ley Nº 63 del 11 de Diciembre de 1961 y los Decretos Ejecutivos Nº 176 del 2 de Septiembre de 1960, Nº 103 del 2 de Mayo de 1961 y Nº 153 del 7 de Agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar la que en su concepto converja más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día 18 del presente, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ana María Arboleda de Burbano, se ha señalado el día veintiseis (26) de julio próximo para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto del 22 de enero último, que se describe a continuación:

"Finca número 17.884, inscrita en el Tomo 438, Folio 490, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada, señora Ana María Arboleda de Burbano, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cuarenta y uno-veinte, y casa en él construida, situados en Santa Elena, Sabanas, de esta ciudad. Linderos: Norte, lote número cuarenta y uno-veintiuno; Sur, lote número cuarenta y uno-diez y nueve; Este, Calle Novena; y Oeste, lote número cuarenta y uno-seis. Medidas: Norte y Sur, treinta y siete (37) metros cincuenta (50) centímetros; Este y Oeste, quince (15) metros, o sea una superficie de quinientos sesenta y dos (562) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados. La casa es de un piso, estilo Chalet, paredes de bloques, pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de ciento cuarenta (140) metros cuadrados con diez y nueve (19) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientas noventa y cinco balboas con noventa y un centésimos (B.9.595.91), de acuerdo con el contrato de hipoteca; y serán pasturas admisibles las que cubran los dos tercios partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Tiburcio González contra Teófilo Guerra se ha señalado las horas hábiles del día cinco (5) del mes de julio del presente año, para que tenga lugar la segunda licitación del siguiente bien que se ha señalado de propiedad del demandante:

"Un terreno estimado en diez (10) hectáreas de superficie, ubicado en Macano jurisdicción de este Distrito, en medio de los linderos siguientes: Norte, Antonio Hurtado; Sur, camino real y Tiburcio González; Este, camino real; y Oeste, Tiburcio González, Josefina Caballero e Isidro González, sus derechos posesorios estimados en la suma de tres mil balboas (B.3.000.00)."

Servirá de base para el remate la expresada suma de tres mil balboas (B.3.000.00), y será postura hábil la que se haga por valor de la mitad del avalúo de los bienes.

Si en la fecha indicada no se hiciere postura alguna, el nuevo remate será llevado a cabo en el siguiente día hábil sin necesidad de nuevo anuncio, y en él será admisible postura por cualquier suma.

Si por razones de suspenderse el Despacho Público no se pudiese efectuar las diligencias del caso en las fechas precisas, ellas serán practicadas en el siguiente día hábil con el mismo horario y sin necesidad de un nuevo señalamiento ni nuevos anuncios.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor señalado como base del remate, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán ofertas, y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores, hasta la adjudicación al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en la Secretaría de este Despacho, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y dos (2) copias se dan al interesado para su publicación en carteles, periódicos y Gaceta Oficial.

La Secretaría del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

L. 61804

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Laurus & Brother Co. Inc. contra la "Cia. Panameña de Tabaco, S. A.", se ha señalado el día doce (12) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los

bienes secuestrados — hoy embargados — en este juicio. Los bienes se describen a continuación:

1 máquina calculadora marca "Friden", Serie ACY 10-9236475, de 120 voltios	B: 125.00
1 máquina franquadora, serie H33 7R4699, marca "Tood"	150.00
1 aparato de aire acondicionado "Fedders"	45.00
2 archivadores de metal, de cuatro gavetas, uno con marca Remington Rand, y otro, sin marca	80.00
1 pupitre de metal, de tres gavetas y una al centro, color gris	35.00
1 silla de escritorio, giratoria, forrada en cuero, vieja y deteriorada	15.00
1 estante de metal, de cuatro tabillitas, marca "Cole-Steel", color gris	60.00
1 pupitre de metal, de cinco gavetas y una en el centro, color gris, en buen estado	40.00
3 sillas de metal, con asientos de cuero, color verde, en ruedas	20.00
1 archivador de metal de cuatro (4) gavetas color gris	25.00
1 torno eléctrico	100.00
1 esmeril eléctrico	85.00
1 máquina Hayassen. (Máquina de envolver carbonos, bastante nueva M 55, Serie 11426	3.000.00
2 aparatos de aire acondicionado, marca "Air-temp" de pies	200.00
2 máquinas "Hauni" (Modelo KFZ-246 — Modelo KFZ-390) Para poner filtro al cigarrillo	9.000.00
TOTAL	B:13.000.00

Servirá de base para el remate la suma de trece mil balboas (B:13.000.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69399

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ordinario — en ejecución de sentencia — propuesta por "American Machine & Foundry Co." contra la "Cia. Panameña de Tabaco, S. A.", se ha señalado el día doce (12) de Julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados — hoy embargados — en este juicio.

Los bienes se describen a continuación:

"Dos (2) máquinas "Scundia", que sirve para cubrir de colofán a los paquetes de cigarrillos (B:1.950.00 cada uno) 1-modelo 3-STA-8 Serie 71199, B:3.900.00".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil novecientos balboas (B:3.900.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 69401

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintiuno (21) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución que adelanta la entidad comercial "Arias y Cía., S. A.", contra los señores Tomás Ernesto Arias Anguizola, Julieta Arias Anguizola, de Burda, Domitila Isabel Arias Anguizola de Roquembert, Mérida María Teresa Arias Anguizola de López, Tomás Rodrigo Arias Anguizola y José Tomás Gabriel Arias, que se describen así:

Ocho (8) Certificados, Clase "A" y "B", que representan un total de ciento veinticuatro (124) acciones, de la firma "Arias y Compañía, S. A.", con un valor total de ciento veinticuatro mil balboas (B:124.000.00).

Servirá de base para el remate decretado, la cantidad de ciento veinticuatro mil balboas (B:124.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base de dicho remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de junio de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 69382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor John Cunningham McGaschie, en nombre y representación de "Gráfica Editora Colón, S. A." mediante apoderado especial y en memorial fechado el día de hoy, solicita al Tribunal que le expida título de propiedad de un edificio que tiene construido la empresa en la Zona Libre de Colón, sobre los lotes números 2, 4, 5, 6, 7 y 8, Manzana Nº 9, Sección Industrial de esa Zona, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe, así:

"El edificio tiene 20 metros de frente por 65.40 de fondo con un área de construcción de 1.308 metros cuadrados. Su ubicación, al Norte del Edificio Canon Latin America, S. A. y los lotes 2 y 4. Al Sur los lotes 7 y 8. Al Este la calle "C" y al Oeste con la Avenida Roosevelt; el edificio está construido en los lotes 5 y 6. Su estructura es de hormigón armado, piso de concreto reforzado, techo de viguetas de concreto y láminas de aluminio cali-

bre Nº 22 con aislamiento de fiberglass; pared de bloques repellados, vent-bloc, bloques de vidrio y ventanas de aluminio. En el lote 8 hay una adición al edificio de 20 metros por 12.21 con un área de 244.20 m², donde están instalados los servicios sanitarios, sección de mecánica, talleres de graneado, carpintería y almacenamiento de libros.

"Tiene un Mezzanine donde están instaladas las oficinas con un área de 209 M², placa de hormigón, piso de mosaico y cielo raso de fiberglass. Al Sur de todo el edificio hay una pasarela cubierta con carroilas de acero y techo de aluminio soportado con tubos".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72220

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rita de la Asunción Vázquez de Rivera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rita de la Asunción Vázquez de Rivera, desde el día 28 de marzo de 1955, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederas sin perjuicio de terceros, Elvira del Carmen Rivera Vázquez y Bethania María Rivera Vázquez;

Que es Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las herederas, la señora Luz María Vincensini de Townshend;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 1º de abril de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 58044

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eduina Domínguez de Castilla, vecina del Corregimiento de....., distrito de Las Tablas,

portadora de la Cédula de Identidad No. 7-32-874, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0680, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hcts. con 5.980 m², ubicada en Bajitos No. 1 y No. 2, corregimiento de Paritilla, del distrito de Pocerí, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Paritilla a La Laguna;

Sur: Río Muñoz;

Este: Camino de Agripino Batista;

Oeste: Terreno de Atanasia Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocerí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 19 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. APOLO N. QUIROZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaimé Sierra Tapia.

L. 45413

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria de Marie Camille Julien, se ha dictado un auto de declaratoria de herederas cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Marie Camille Julien (q.e.p.d.), a partir del día veinte (20) de marzo del año en curso, fecha de su deceso;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios la señora Verónica Gervais de Sainten, usualmente conocida como Verónica Lien Sainten, Rosa Durán y la Iglesia denominada Sevent Days Adventist, de la calle 3ª de Colón, y,

ORDENA:

Tercera: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer; y,

Cuarta: Que se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Vicente Garibaldi Camacho, como apoderado de la señora Verónica Gervais de Sainten, usualmente conocida como Verónica Lien Sainten, en los términos que le ha sido conferido el poder.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencia A. Aizpú.— (fdo.) El Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de abril por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión las haga valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIA A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 86259

(Única publicación)

E D I C T O

La suscrita, Secretaría de la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que en esta Gobernación cursa una solicitud del señor Francisco Artola para la compra de un (1) lote de terreno nacional S/N de Baja Mar, ubicado entre los lotes Nº 34 y 32 y en los terminales de la Avenida "B".

Lote S/N Situado en los Terminales de la Avenida "B":—Mide 20 metros de frente, por 20 metros de fondo o sea 400 M2.; con los siguientes linderos: Norte, lote Nº 34; Sur, Nº 32; Este, La Baja Mar y Oeste la calle tercera donde termina la Avenida "B".

En cumplimiento a la Providencia del señor Gobernador de la Provincia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro y en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el término de treinta (30) días hábiles.

Gobernación de la Provincia:—Bocas del Toro, 27 de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).—Fijense en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro los Edictos a que se refiere el Art. 4º de la Ley 62 de 1904.

Notifíquese. —

El Gobernador,

RODRIGO SANCHEZ B.

La Secretaria,

Margarita G. de Barnett.

Se ordena la fijación de estos Edictos para que las personas que se crean perjudicadas acudan a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Bocas del Toro, veintisiete (27) de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

L. 65012

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-23-627, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, y por escrito de fecha 27 de febrero de 1963, de dos (2) globos de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Poerí, los que seguidamente se describen:

"Los Papayales": Superficie: treinta y una (31) hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta (6850) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Bernardino Vergara y Quebrada La Herrera; Sur, terreno de Tibureto Vergara; Este, entrada y Quebrada La Herrera; y Oeste, terrenos de Eligio Herrera y de Bernardino Vergara.

"Los Papayales Nº 2": Superficie: cuarenta (40) hectáreas con mil seiscientos diez (1610) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos del solicitante y de Julio Herrera; Sur, terrenos de Pedro Espino, de Emilio Moreno, Herminio Cortés y de Juliana Escudero; Este, camino de Carrisillar a San Antonio, terrenos del solicitante, de Francisco Herrera, de la Sucesión de Raimundo Vergara, de Julio Herrera y camino de San Antonio a Peritillo; Oeste, terrenos de Santiago Herrera y del solicitante y quebrada La Herrera.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 60008

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Cerrud y Francisco Cedeño, varones, mayores de edad, panameños, cedulados 7 AV-35-548 y 7 AV-113-571, respectivamente, el primero soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Panamá, y el segundo natural y vecino del Distrito de Pedasí, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, por escrito de fecha 19 de febrero de 1963, título definitivo de propiedad de dos globos de terreno, ubicados en jurisdicción del Distrito de Poerí, los que seguidamente se describen:

"Lote Cubitilla": Superficie: veinte (20) hectáreas. Linderos: Norte, terreno de Javier Ballesteros y hermanos; Sur, "Lote Javillo" de Pedro Cerrud; Este, camino de Paritilla a Paraíso; y Oeste, terreno de Elida Peck. Este lote será adjudicado a favor del señor Pedro Cerrud.

"Lote Javillo": Superficie: veinte (20) hectáreas. Linderos: Norte, "Lote Cubitilla"; Sur, terrenos de Agapito Escudero y de Celiano Lucero y hermanos y río Poerí; Este camino de Paraíso a Paritilla; y Oeste, terreno de Agapito Escudero. Este lote será adjudicado a favor del señor Francisco Cedeño.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas, de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46710

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Heliodora Ulloa Vda. de Paz y Felicidad García de Sín, mujeres, mayores de edad, panameñas, comerciantes, la primera viuda, natural y vecina del Distrito de Poerí, cedulada 7 AV-119-705, y la segunda casada, natural del Distrito de Los Santos y vecina del de Chitré, cedulada 7-14-234, por escrito de fecha 27 de febrero de 1963, solicitaron de este Despacho, la adjudicación a título de compra con carácter definitivo, de un globo de terreno denominado "La Angostura", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, dividido en dos parcelas: "A" perteneciente a la señora Heliodora Ulloa Vda. de Paz, de una área de diez (10) hectáreas con mil cuatrocientos cuarenta (1.440) metros cuadrados; y "B" perteneciente a la señora Felicidad García de Sín, de una área de diez (10) hectáreas con mil cuatrocientos cuarenta (1.440) metros cuadrados. Dicho terreno tiene una superficie total de veinte (20) hectáreas con dos mil ochocientos ochenta (2.880) metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Emilio Alonso, Andrea Castro, Ambrosia Ulloa y Lorenzo Delgado con quebrada Laguna de los González de por medio; Sur, camino de La Mesa a Llano de Piedras; Este, Paulina González y Cementerio; y Oeste, Esteban Pérez, Quebrada La Mesa y Paulino González.

Y para que sirva de formal notificación al público se se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 60012

(Única publicación)